



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley provisional sobre organizacion del poder judicial, al crear los Secretarios judiciales que han de auxiliar á los Juzgados y Tribunales en el despacho de los asuntos criminales, gubernativos y contenciosos de carácter civil y administrativo que les están encomendados, ha procurado al mismo tiempo asegurar de la manera más eficaz el acierto en el nombramiento de dichos funcionarios.

El concurso para los que hayan probado su suficiencia en cargos análogos, y el examen y la oposicion para el ingreso en la carrera, son los medios de que la ley se vale para conseguir aquel importante objeto; pero confiando al Gobierno la mision de reglamentarlos.

El carácter de provisional que la ley orgánica reviste no puede ser obstáculo para que desde luego, y sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden y resuelvan definitivamente, se publiquen los reglamentos necesarios para su complemento: y aunque natural y lógicamente han de tener el mismo carácter de interinidad, no puede demorarse la promulgacion, que cada dia urge más si la transicion del antiguo al nuevo sistema, respecto á las Secretarías judiciales, ha de responder á la moderna organizacion de los Tribunales.

Por eso el Ministro que suscribe cree que cumple hoy uno de los deberes que la ley impone al Gobierno presentando á la aprobacion de V. M. el conjunto de disposiciones y reglas que han de observarse en los exámenes, oposiciones y concursos de que se trata, dictadas todas ellas tomando por punto de partida los preceptos clara y determinadamente expuestos por la ley misma, y encaminados al fin de que la eleccion de los auxiliares más principales de los Juzgados y Tribunales recaiga en individuos de mérito satisfactoriamente probado, y dignos por tanto de su puesto.

Admitir á los ejercicios á los aspirantes que, aunque dotados de la capacidad científica para desempeñar el cargo de Secretario, carezcan de la aptitud legal para obtenerlo, sobre aumentar innecesariamente la tarea de las Juntas calificadoras de oposiciones, seria completamente inútil para los mismos interesados, y contrario además á lo que previene el art. 476 de la ley orgánica. Por esta razon se establece que se resuelva previamente lo que fuese justo respecto de la admision ó inadmisión.

Posible es, por motivos y razones fáciles de comprender, que muchos de los que puedan optar á dichas plazas no tengan en el dia los conocimientos y práctica de taquigrafía que el art. 525 de la mencionada ley orgánica requiere; y ha sido necesario dispensar por ahora la falta de esta circunstancia si las oposiciones que dentro de un

breve término puedan verificarse no han de hallarse desiertas.

En vista de las consideraciones apuntadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de ofrecer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para los exámenes, ejercicios de oposicion y concursos á las plazas de Secretarios judiciales y Vicesecretarios.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE LAS PLAZAS DE SECRETARIOS Y SUPLENTES DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, Y OPOSICIONES Y CONCURSOS Á LAS PLAZAS DE LOS DEMÁS SECRETARIOS Y VICESecretarios JUDICIALES.

SECCION PRIMERA.

De los aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Jueces Municipales.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del examen prévio.

Artículo 1.º Los conocimientos jurídicos que, con arreglo al art. 485 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, darán preferencia para las funciones de Secretarios y suplentes de Secretarios de los Juzgados municipales se acreditarán en un examen, que se verificará en el tiempo y forma que determina este reglamento.

Se tendrán por acreditados estos conocimientos sin necesidad de examen á los Abogados y á los que tengan ganados y probados en establecimientos públicos costeados por el Estado, por la provincia ó por los pueblos, los estudios que las leyes exigen para ser Notarios.

Art. 2.º En cada capital de Audiencia habrá para los exámenes de que trata el artículo anterior una Junta de examinadores, que se compondrá:

Del Secretario de gobierno.

De dos Secretarios de Sala de justicia, nombrados por el Presidente de la Audiencia.

Esta Junta será presidida por el Secretario de gobierno, y los de Sala ocuparán en ella el lugar que les corresponda segun su respectiva antigüedad, haciendo de Secretario el más moderno de estos.

Habrá un portero nombrado por el Presidente del Tribunal antes de su instalacion, que además del servicio de este cargo hará de avisador.

Art. 3.º En los 15 primeros dias del mes de Mayo de cada año se celebrarán exámenes gene-

rales, á los que serán admitidos los aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, siempre que lo soliciten dentro de los 20 dias del mes anterior.

Art. 4.º Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia se presentarán en la Secretaría de gobierno, y se numerarán por el orden de su presentacion.

Las que se presenten fuera del término señalado en el artículo precedente quedarán sin curso.

Art. 5.º Cada uno de los examinados depositará en la Secretaría de gobierno la cantidad de 34 pesetas, la cual se distribuirá en la forma siguiente:

Ocho pesetas como honorarios á cada uno de los examinadores.

Cuatro al portero.

Seis para gastos de expediente y libramientos de certificaciones, no pudiendo exigirse por todo ello en la Secretaría de la Audiencia ninguna otra cantidad.

Los interesados tendrán además que entregar el papel sellado en que las certificaciones hayan de extenderse.

A los que por cualquier causa ó circunstancia no llegasen á ser examinados se les devolverá la parte del depósito destinada al pago de honorarios de los examinadores y retribucion del portero.

Art. 6.º Formada la lista de los aspirantes admitidos, en la que figurará cada cual segun el número que tenga su solicitud, se dará principio á los exámenes el 1.º de dicho mes. La Junta fijará las horas en que han de celebrarse, y á ellos serán llamados los aspirantes por el orden de la lista.

El que siendo llamado no se presentare, perderá su turno y pasará á ocupar el último; pero tendrá derecho á ser examinado siempre que comparezca antes de terminar el período de los 15 dias por que han de estar abiertos los exámenes.

Art. 7.º Los exámenes serán públicos; durará cada uno por lo menos una hora, y versará sobre las materias siguientes:

Escritura y Gramática castellana.

Nociones elementales de Aritmética.

Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.

Leyes del matrimonio y registro civil, y reglamentos dictados para su ejecucion.

Contratos y demás obligaciones.

Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliacion, á los de jurisdiccion voluntaria que son ó pueden ser de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevencion de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliatorias en lo civil, y á la adopcion de providencias interinas que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.

Libro III del Código penal.

Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevencion de las primeras diligencias en las causas criminales y al desempeño de las comisiones auxiliatorias en lo criminal.



Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Art. 8.º Terminado cada exámen, la Junta declarará aprobado ó reprobado al que lo haya sufrido. En el primer caso hará la calificación que el interesado merezca con una de las notas de

Aprobado.
Sobresaliente.

Art. 9.º La Junta examinadora no se disolverá hasta que espire el plazo de los 15 días que debe funcionar, según lo prevenido en el art. 3.º, á no ser que hayan sido examinados todos los aspirantes que en tiempo oportuno hubieren sido admitidos al exámen.

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta elevada á la misma por el Administrador de la Aduana de Verin, sobre la parte que respectivamente debe asignarse en la distribucion de multas al Jefe de la Comandancia de Carabineros y al Administrador de la Aduana cuando se verifique una aprehension por fuerzas unidas de Carabineros del Reino y de Veteranos, lo cual ha ocurrido recientemente en aquel punto:

Considerando que el caso consultado no se halla previsto en las vigentes Ordenanzas, y que por lo tanto importa resolverlo para evitar las dudas que en lo sucesivo pudieran ocurrir respecto al citado particular:

Considerando que de la cantidad distribuible entre los partícipes de las multas que se imponen á consecuencia de aprehensiones efectuadas por Carabineros del Reino se asigna una parte al Jefe de la Comandancia, y que cuando estas se verifican por Carabineros Veteranos la parte de aquel corresponde al Administrador de la Aduana como Jefe de la fuerza Veterana dentro del rádio que comprende su jurisdiccion administrativa:

Y considerando, que en tal concepto, la razon y la justicia aconsejan que cuando á una aprehension concurren fuerza de ambas clases, la parte correspondiente á dichos Jefes debe ser una sola igual á la que perciban individualmente los demás aprehensores para no perjudicar á estos en el servicio que hubieren prestado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se adicione el art. 9.º del Apéndice 4.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas con la regla siguiente:

9.ª Cuando las aprehensiones se verifiquen por fuerzas unidas de Carabineros del Reino y de Veteranos, se practicará la liquidacion de la cantidad distribuible entre los partícipes, asignando al Jefe de la Comandancia y al Administrador de la Aduana una sola parte igual á la que deban percibir cada uno de los aprehensores, distribuyéndose por mitad entre ambos Jefes.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos

correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1871.—Moret.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Por orden de 6 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del 13, se declaró que las mujeres casadas y los mayores de 14 años sujetos á patria potestad no estaban obligados á adquirir cédulas de empadronamiento cuando careciesen de bienes propios ó no percibieran utilidades por el ejercicio de alguna industria.

Esta orden ha sido mal interpretada en algunas localidades, concediéndose cédulas de pobres de solemnidad á los que se hallaban en aquel caso, lo cual es contrario al espíritu de la ley de presupuestos de 8 de Junio último; y tanto para evitar la repeticion de estos abusos, como por que si bien las mujeres casadas y los mayores de 14 años no están obligados por el precepto legal á adquirir cédulas de empadronamiento, tampoco dispone se les faciliten de la clase de pobres de solemnidad, mucho más no teniendo dicho carácter el cabeza de familia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que no se concedan cédulas gratuitas á las mujeres casadas y personas mayores de 14 años que carezcan de rentas ó utilidades procedentes de bienes propios ó del ejercicio de una industria.

2.º Que si alguna de las personas indicadas ó cualesquiera otras quisieran por conveniencia propia tener dichos documentos, se les faciliten de la misma clase que al cabeza de la familia á que pertenezcan, mediante el pago correspondiente.

3.º Que las mujeres y mayores de 14 años que usen del anterior derecho no incurran en multa, sea cual fuere la época del año en que pidan los citados documentos.

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1871.—Moret.

Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Juez de primera instancia de Almazan me participa con fecha 16 del actual fueron encontrados en una heredad de D. Aquilino Maza, vecino de Coscurita (provincia de Soria), dos fragmentos de una cruz parroquial de metal blanco.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para que se haga la reclamacion debida, si dicha cruz hubiere sido distraida de alguna de las iglesias en esta provincia.

Zaragoza 19 de Abril de 1871.—Eduardo de la Loma.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas, con

fecha 29 de Marzo último, una orden por la que se dispone se enagenen en subasta libre los 22.235 quintales castellanos de sal comun que resultan existentes en la fábrica de Remolinos, disponiendo á la vez que la subasta ha de tener lugar el dia 28 del actual en la Administracion económica de la provincia.

Las condiciones para la subasta son las mismas que aparecen en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 209, correspondiente al 30 de Junio último, pero quedando sin efecto la condicion tercera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 17 de Abril de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

Rectificado el repartimiento municipal y provincial de este pueblo, con arreglo á lo ordenado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 127, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias; concluidos que sean y oidas las reclamaciones que en su caso se presenten se procederá á la cobranza de los cuatro trimestres del mismo.

Fuendetodos 17 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ramon Catalan.

El reparto municipal de este año se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa.

Lécera 16 de Abril de 1871.—El Alcalde, Santiago Liedana.

La plaza de Médico cirujano de este pueblo de Paracuellos de la Ribera se halla vacante. Su dotacion es 750 pesetas por Beneficencia, satisfechas del presupuesto municipal. El que desee ser agraciado quedará en libertad de contratar con los vecinos no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en término de 20 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paracuellos de la Ribera 21 de Marzo de 1871.—El ejerciente, José Gasca.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Atea se admitirán por término de ocho dias las relaciones de altas y bajas en la riqueza territorial.

Atea 12 de Abril de 1871.—Mateo Soler.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Ejea se admitirán por término de ocho dias las relaciones de altas y bajas en la riqueza territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Pastriz se admiten por el término de quince dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Pastriz 15 de Abril de 1871.—D. O., Santiago Quilez, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Torrelapaja se admiten por el término de ocho dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, previos los documentos legales que lo justifiquen y acrediten.

Torrelapaja 18 de Abril de 1871.—El Alcalde, Benigno Sancho.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Bubberca, se admitirán las altas y bajas por el término de quince dias que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, previos los documentos justificativos que lo acrediten, de las nueve á las doce de la mañana.

Bubberca 19 de Abril de 1871.—El Alcalde, Felipe García Serrano.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Puendeluna se admiten por término de quince dias las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan tenido en su riqueza territorial durante el presente año económico, justificadas con documento público inscrito en el Registro de la propiedad.—El Alcalde, Antonio Caney.

D. Lucio Ortiz y Cantonad, Comisionado ejecutor de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pagos de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacarán á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos del pueblo de Aranda de Moncayo.

Los nombres de los dueños, cabida, tasacion y linderos de las dichas fincas se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

El acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo de Aranda de Moncayo y ante el Sr. Juez municipal el dia 3 del próximo Mayo á las diez de su mañana.

Aranda de Moncayo 8 de Abril de 1871.—Lucio Ortiz Cantonad.

D. Pascual Lostalé, Comisionado ejecutor de apremios de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos, cuyos nombres, pormenor de linderos, cabida y tasacion se menciona en el edicto fijado en los sitios públicos de costumbre de este pueblo, cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial del mismo ante el Sr. Juez municipal el dia 6 de Mayo próximo viniente y hora de las diez de su mañana.

Torralba de Ribota 15 de Abril de 1871.—El Comisionado, Pascual Lostalé.

D. Santiago Sater, Comisionado ejecutor de apremios de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se anuncian en subasta pública las fincas embargadas á contribuyentes morosos, cuyo pormenor de linderos, cabida y tasacion se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Los remates tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales de cada pueblo en la forma siguiente:

En Torrelapaja el día 5 de Mayo próximo á las diez de su mañana, y en Berdejo el mismo día á las dos de la tarde.

Torrelapaja 15 de Abril de 1871.—El Comisionado ejecutor, Santiago Sater.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada para el cumplimiento ó ejecucion de sentencia pronunciada en autos de demanda civil ordinaria seguidos en este Juzgado, tengo acordado se proceda á la venta en pública y nueva subasta de las fincas sitas en esta ciudad que á continuacion se expresan:

Una casa, sita en la calle de San Pablo, señalada con el número sesenta y nueve moderno, correspondiente al treinta y cinco antiguo: tasada por peritos en ocho mil veintinueve escudos y ochocientas milésimas.

Otra casa en la calle de Cerezo, señalada con el número cincuenta y seis moderno, correspondiente al setenta y siete antiguo: tasada por peritos en mil trescientos diez escudos y cuatrocientas milésimas.

Otra casa, sita en la calle de las Armas, señalada con el número noventa y cinco moderno, correspondiente al once antiguo: tasada por peritos en mil ochocientos cincuenta y tres escudos y una milésima.

Para cuyo acto ó el de la celebracion del remate se ha señalado el día nueve de Mayo próximo viniente á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, quedando entre tanto de manifiesto en la Escribanía del refrendatario los autos arriba mencionados. Y para que llegue á conocimiento del público expedido el presente. Dado en Zaragoza á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—De su orden, Tomás Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Mateo García, de esta vecindad, contra su convecina doña Francisca de Soto, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas sitas en la villa de Zuera y sus términos que con el tanto de su retasa son como sigue:

1.º Un campo en Campos Hondos, de cinco hanegas, confrontantes al Norte con Licer de Gracia, al Sur y Oeste con Mariano Conde y al Este con acequia; en ciento veinte pesetas.

2.º Otro en la partida de la Vicaría, de un cahiz, linda al Norte con viuda de Francisco de Cors, al S. con Andrés Tolosana, al E. con Tobo de la Recueja y al O. con camino de herederos; en ciento ochenta pesetas.

3.º Otro secano en Val de la Horca, de un cahiz, cuatro hanegas, linda al N., S., E. y O. con monte; en cuarenta y cinco pesetas.

4.º Otro en la misma partida é igual cabida, linda al N. y S. con monte, al E. con campo de Agustin Llué y al O. con Gregorio Nasarre; en cuarenta y cinco pesetas.

5.º Otro en dicha partida, de la misma cabida, linda al N. con camino del monte, al S. y E. con monte y al O. con campo de Nicolás Romeo; en cuarenta y cinco pesetas.

6.º Otro en la citada partida, de seis hanegas, linda al N. y S. con montes comunes, al E. con campo de Pablo Pardo, y al O. con viuda de Mariano Decura; en veinte pesetas.

7.º Otro en la repetida partida, de uno y medio cahiz, confronta al N. y S. con montes comunes, al E. con campo de Manuel Ariño y al O. con Pablo Marco; en cuarenta y cinco pesetas.

8.º Una casa en la calle de las Navas, número sesenta y dos; en ocho mil pesetas.

9.º Y una paridera en la partida de Val de la Horca, lindante por todos lados con montes; en mil pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, he señalado el primero de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de

Un campo olivar, tierra blanca y viña con algunos árboles frutales y una caseta de un piso, de ocho cahices de tierra próximamente ó lo que fuere, equivalentes á tres hectáreas, ciento una áreas y cuarenta centiáreas, sito en el Sindicato de Miraflores, término de esta ciudad, confrontante al Norte con acequia del Plano, al Sur con los cabezos de la Almenara de las Exclavas de Valdegurriana, al Este con campo de D. Francisco Moncasi y al Oeste con heredad ó posesion compuesta de viña y tierra blanca de la viuda de Lamberto Urrea; tasado por peritos todo ello en ocho mil treinta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, ó sea el del remate, se ha señalado el día doce de Mayo próximo viniente á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no han sido objeto de la tasacion ni lo son de la venta dos cahices de tierra pertenecientes á Manuel Lacampa y Muñoz, sitos en el centro de la posesion ó campo olivar que arriba se expresa, ó sea entre su riego y la

entrada de la caseta; y quedando entre tanto de manifiesto en la Escribanía del refrendatario los autos al principio nombrados.

Y á fin de que llegue á noticia del público libro el presente.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Manuel Bonel y Villar, Juez municipal de esta ciudad de Tarazona, ejerciente las funciones del de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Severiano María Montero, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra D. Vicente Isidoro Pellicer sobre desacato á la autoridad; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Bonel y Villar.—Por su mandado, José Azpelicueta.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon al conocido con el sobrenombre de Piedra, de esta vecindad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo y otros resultan en causa que sobre alteración del orden público en esta capital me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Manuel Vargas, gitano, para que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre hurto de caballerías me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José García y Benedicto, natural de Santa Cruz de Nogueras, soltero, maquinista, de veinticinco años de edad, y á Ciriaco Fosa y Martín, natural de Moyuela, soltero sastre, de veintisiete años de edad, ambos vecinos de esta ciudad, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en causa instruida contra los mismos y otros so-

bre robo en la habitación de D. Mariano Moliner; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, José Colomer.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un saco y varias ropas blancas, más ó menos usadas, y algunas rotas ó en mal estado, que cuando las últimas inundaciones del Ebro fueron recogidas á la orilla de este rio donde se junta con el Gállego, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducir dicho derecho en este Juzgado, donde previo un reconocimiento y acreditada su preexistencia, les serán entregadas las expresadas ropas, á las cuales se dará en otro caso el destino que corresponda. Dado en Zaragoza á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Francisco Lucía, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia y su partido.

Doy fé: Que en los autos á que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de La Almunia á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta: El Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto este incidente de pobreza instado por Eugenio Tomey, como marido de Petra Carabantes, vecinos de Chodes, para litigar con D. Estanislao Marco, su vecino; y

Resultando que en veintitres de Agosto último y en representación de los consortes Eugenio Tomey y Petra Carabantes, acudió el Procurador don Manuel Farias, con escrito de demanda pretendiendo la pobreza legal para litigar contra don Estanislao Marco, Cura párroco de Chodes, en reclamación de bienes procedentes de una capellanía;

Resultando que conferido traslado al Marco dejó trascurrir el término sin evacuarlo, por cuyo motivo y á instancia de la parte actora le fué acusada la rebeldía, sin que el Sr. Fiscal haya formalizado oposición:

Considerando que recibidos los autos á prueba, han justificado los actores hallarse comprendidos en los artículos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que los rendimientos de su industria y productos de las cortas fincas que poseen son notoriamente inferiores á las del doble jornal de un bracero en esta localidad. Vistos los artículos ciento ochenta y uno y demás aplicables de la expresada ley S. S., por ante mí el Escribano,

Dijo.—Que debía declarar y declaraba pobres para litigar en el sentido pretendido á los consortes Eugenio Tomey y Petra Carabantes, los que usarán en su defensa del papel correspondiente á su clase con la exención de derechos del Tribuna

que de ella se encargue y subalternos que intervengan, todo sin perjuicio del reintegro y abono en su caso y tiempo. Así por esta su sentencia, que se notificará á las partes y se hará pública por medio de edictos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firmó el señor Juez, doy fé.—Ramon Cano Manuel.—Ante mí, Francisco Lucía.»

Y para que conste, con la remision necesaria libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y firmo en la Almunia á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Lucía.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Maria Santos Blanco (a) Calatrava, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Ballestar, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre hurto; pues finado sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Telesforo Sanz y Martinez, de diez y seis años de edad, de oficio confitero, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificacion á virtud de causa que contra el mismo sobre hurto de dinero me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Zaragoza á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Segunda Josefa Maestre y Rozas, vecina de Sástago, de la cual, si bien aparece se encuentra en Zaragoza, se ignora la calle, casa y número donde habita, ni se ha podido indagar, para que en el término de nueve dias, contados desde

la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de un acto de adjudicacion aprobado por la superioridad y acordado en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida contra la Maestre sobre hurto; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Martin.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Cecilia Carnicero y Sanz, natural de Camparañon, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion á virtud de causa que se le sigue sobre hurto de dinero; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Francisco Lucía.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á María Concepcion Barrios y Soler, natural y vecina de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para sufrir un dia de prision correccional por via de indemnizacion de causa sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

ARRIENDO.

El dia 4 de Mayo próximo á las nueve de la mañana se arrendarán á pública subasta en la villa de Muel y granero de la Administracion del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa, diferentes cuartos de yerbas y sirles que posee S. E. y sus señores hermanos en los términos de dicha villa y en los del pueblo de Alfamen, con los pactos y condiciones que se leerán en el acto.

(20-25-29)

D. Conrado Solsona y Baselga, primer suplente del Fiscal municipal de Daroca y auxiliar primero del Registro de la Propiedad de la misma ciudad, ha abierto su bufete de Abogado en Calamocha, donde ofrece sus servicios como tal á las personas que le dispensen su confianza.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.

BANCO DE CASTILLA.

ADMINISTRADORES: D. Antonio Vinent y Vives, D. Jaime Girona y D. Rafael Cabezas.

EMISION DE BILLETES HIPOTECARIOS.

EMISION de 246.850 Billetes hipotecarios de á 2.000 rs., autorizada por el Gobierno en virtud del contrato celebrado el 26 de Marzo de 1870 entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Banco de Paris.

GARANTÍA DE LOS BILLETES.—Cuatrocientos noventa y tres millones setecientos mil reales de Bonos del Tesoro, y cuatrocientos noventa y tres millones setecientos mil reales de Pagarés de Compradores de Bienes nacionales que el BANCO DE CASTILLA ha recibido del de Paris.

INTERÉS.—Seis por ciento al año, ó sean ciento veinte reales, pagaderos por mitad en 1.º de Abril y 1.º de Octubre.

Esta emision llevará el cupón de 1.º de Octubre próximo.

PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION.—EL BANCO DE CASTILLA destinará al servicio de intereses de los Billetes y á la amortizacion á la par, por sorteos anuales, que darán principio en el mes de Febrero del año próximo, la cantidad íntegra realizada por intereses y amortizacion de los Bonos de la garantía que obran en su poder, y todo lo que hubieren producido en efectivo los pagarés de compradores de Bienes nacionales, que forman la doble garantía de la emision. La totalidad de los fondos realizados por ambos conceptos constituirá la suma que ha de aplicarse cada año al servicio de intereses y al sorteo de los Billetes. Con el anuncio del sorteo, el Banco publicará los productos realizados por todos conceptos desde el anterior, los Billetes ya amortizados, y los que existan en circulacion.

(El Gobierno tiene contraida la obligacion de reemplazar sucesivamente en las Cajas del Banco con nuevos pagarés de compradores de Bienes nacionales todos los que fueren satisfechos en Bonos ó resulten incobrables; de manera que se encuentre siempre completa y sea eficaz la total garantía de los Billetes hipotecarios.)

GANGE POR BONOS DEL TESORO.—El portador de un Billeto hipotecario tendrá siempre la facultad de cangearlo por un Bono del Tesoro. Todos los Billetes cangeados por Bonos quedarán en el acto amortizados.

TIPO DE LA EMISION.—Los Billetes hipotecarios se emiten al tipo de 82.

SUSCRICION.—La suscripcion quedará abierta el 27 del presente mes de Abril, y se cerrará el dia 29 á las cuatro de la tarde.

En el caso de que las suscripciones excediesen de la suma total de los 246.850 Billetes, se redu-

cirán proporcionalmente, mediante aviso que se pasará antes del 15 de Mayo.

PAGO.—Los pagos tendrán lugar como sigue:

200 reales, ó sea 10 por ciento del valor nominal de cada Billeto que se pida, en el momento de la suscripcion.				
240	id.	12		el 15 de Mayo próximo.
300	id.	15		el 20 de Junio.
300	id.	15		el 25 de Julio.
300	id.	15		el 30 de Agosto.
240	id.	15		el 1.º de Octubre, hecha la deducción de 3 por ciento del primer cupón que vence el mismo dia.

1.580 reales. 82 por ciento.

El recibo del diez por ciento al contado y del doce por ciento el 15 de Mayo, servirá á los suscritores para acreditar su derecho; y cuando paguen el 20 de Junio el quince por ciento, recibirán títulos provisionales al portador. Al completar el pago, se les entregarán los definitivos.

Los suscritores podrán anticipar en todo tiempo los plazos no vencidos, con el abono que corresponda al respecto de cinco por ciento al año, recibiendo en este caso los títulos definitivos.

Toda demora en el puntual pago de los plazos sucesivos al de la suscripcion, llevará consigo el recargo de seis por ciento al año; pero, trascurridos tres meses sin que se realice, el BANCO DE CASTILLA se reserva el derecho de vender las suscripciones que se encuentren en este caso, á costa y por cuenta de los morosos, que solo recibirán el líquido de los desembolsos hechos, despues de deducidos gastos, y el interés de demora por lo que no hubieren pagado.

SE SUSCRIBE:

En Madrid: oficinas del BANCO DE CASTILLA, calle del Barquillo, núm. 3.

En provincias y el extranjero: en las oficinas de los representantes del Banco y en los establecimientos que se designarán en los periódicos locales.

Pueden hacerse tambien las suscripciones por correspondencia, acompañando á los pedidos letra á la vista del importe del 10 por 100.

El Banco de Zaragoza es el Comisionado para admitir las suscripciones en esta plaza con arreglo al prospecto.